

EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2019 y LA REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y EMPLEO

La presente nota informativa detalla las novedades introducidas por el Real Decreto 1462/2018 por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2019 y por el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre de 2018, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

El 28 de diciembre de 2018 entró en vigor el **Real Decreto 1462/2018 por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2019**. Dicha norma establece las nuevas cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2019 para el salario mínimo interprofesional (“SMI”) establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las nuevas cuantías representan un incremento del 22,3 % respecto de las fijadas para el 2018:

1. Para los trabajadores fijos, el salario mínimo será de 30 €/día o 900 €/mes.
2. Para los eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días, la cuantía del salario profesional, teniendo en cuenta el salario mínimo referido para los trabajadores fijos en conjunto con la parte proporcional de la retribución de domingos y festivos y de las dos gratificaciones extraordinarias, no podrá ser inferior a 42,62 € por jornada legal de actividad.
3. Para los empleados del hogar, que trabajen por horas, en régimen externo, tomando como referencia la forma de determinación del salario mínimo establecida para los trabajadores eventuales o temporeros, el salario mínimo será de 7,04 € por hora efectivamente trabajada.

El **Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre**, entró en vigor el pasado 1 de enero de 2019 introduciendo una serie de novedades **en materia de pensiones, cotización a la Seguridad Social y empleo**, entre las que caben destacar las siguientes:

1. Revaloración de las pensiones y otras prestaciones:
 - Incremento del 1,6% para las pensiones contributivas y clases pasivas respecto del importe que habrían tenido en 2018.
 - Incremento del 3% para las pensiones mínimas, pensiones no contributivas y del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (“SOVI”) no concurrentes, así como las pensiones del SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social (“SS”), de las prestaciones de la SS por hijo a cargo con dieciocho o más años y con un grado de discapacidad igual o superior al 65% y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

2. Cotización a la Seguridad Social:

- Incremento de la base máxima y mínima de cotización (4.070,10 €/mes y 1.050 €/mes, respectivamente).
- Incremento del tipo mínimo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del 0,9 % al 1,50 %.
- Inclusión en el Régimen General como asimilados por cuenta ajena de los becarios (quienes realicen programas de formación, prácticas no laborales o prácticas académicas externas en empresas e instituciones) a partir del 2 de febrero de 2019, aunque no sean prácticas o becas remuneradas¹.
- Incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de duración igual o inferior a cinco días al 40%.
- Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral².
- Extinción de la colaboración voluntaria en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal para todas aquellas empresas que estuvieran autorizadas para ello, debiendo cesar en esta colaboración con efectos del día 31 de marzo de 2019 y optar antes del 1 de abril de 2019 por formalizar la protección de esta prestación con una mutua colaboradora.

3. Trabajadores autónomos:

- Incremento de la base máxima y mínima de cotización (4.070,10 €/mes y 944,40 €/mes, respectivamente).
- La tarifa plana sobre la cuota mínima de autónomos se sitúa en 60 €/mes durante los primeros 12 meses y en caso de optarse por una base de cotización superior a la mínima se puede aplicar una reducción del 80% sobre la cotización por contingencias comunes. A partir de dicho periodo, se pueden aplicar una serie de reducciones y bonificaciones.
- Obligatoriedad de cobertura de todas las contingencias e incremento del tipo de cotización al 30% desde el 1 de enero de 2019, incrementándose progresivamente hasta el 31% en 2022.
- Regulación de previsiones específicas en materia de cotización para aquellos autónomos que estén empadronados y presten servicios en municipios de menos de 5.000 habitantes y para menores de 30 años o 35 años en el caso de las mujeres.
- Nueva infracción en materia de SS para evitar los falsos autónomos con una sanción de hasta 10.000 € por trabajador.

¹ El desarrollo reglamentario de este punto está previsto en el plazo de 3 meses.

² Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, que deberá producirse a lo largo del año 2019.

4. Medidas en materia laboral y de empleo:

- Los convenios colectivos (“CC”) podrán establecer una edad de jubilación forzosa como medida de fomento al empleo.
- Se amplía la aplicación de la normativa sobre jubilación (en cualquiera de sus modalidades) anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2020: (a) a personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013 y no hayan vuelto a quedar incluidas en el sistema de Seguridad Social y (b) a personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de CC de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013 y notificados antes de dicha fecha a la Autoridad Laboral, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad a 1 de enero de 2020.
- Como consecuencia del descenso de la tasa de desempleo por debajo del 15% se ha producido la supresión de contratos e incentivos (ente otros, se elimina la modalidad de contrato indefinido de apoyo a los emprendedores; se suprime el carácter temporal del subsidio extraordinario por desempleo; se deroga la ayuda económica de destinada a los jóvenes que participen en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, así como la bonificación por su conversión en indefinidos).
- Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a los CC vigentes a 28 de diciembre de 2018 que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales. Por otro lado, se introduce la habilitación legal para las reglas de afectación que fijen anualmente los reales decretos de SMI en relación con el incremento de su cuantía a las normas no estatales y contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a su entrada en vigor.
- Se reconoce la protección por desempleo para determinados contratos para la formación y aprendizaje.

Esta Nota ha sido elaborada por **Fernando Ruiz Linaza**, socio de la práctica de Laboral.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el **23 de enero de 2018** y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información, pueden ponerse en contacto con:

Fernando Ruiz Linaza
Socio del Área de Laboral
fruiz@perezllorca.com
Telf: 91 426 09 36